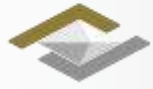




PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

II Periodo Receso
II Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 17 de Agosto de 2017.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

SEPTIMA SESIÓN

Año II

Número 185

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reformar el artículo 346, la fracción II del artículo 366, las fracciones II y III del artículo 364, los artículos 518 y 519 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	4
Iniciativa de decreto para reformar la Constitución Política del Estado, el Código Civil del Estado y la Ley de Hacienda del Estado, promovida por el diputado Eliseo Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.	8
DIRECTORIO	12

DOCUMENTO IMPRIMIBLE

ORDEN DEL DÍA

1. Integración de la Diputación Permanente.

2. Apertura de la sesión.

3. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios.*

4. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para reformar el artículo 346, la fracción II del artículo 366, las fracciones II y III del artículo 364, los artículos 518 y 519 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
- *Iniciativa de decreto para reformar la Constitución Política del Estado, el Código Civil del Estado y la Ley de Hacienda del Estado, promovida por el diputado Eliseo Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

5. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

6. Clausura.

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio S/N remitido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- 2.- La circular No. 13 remitida por el Congreso del Estado de Hidalgo.
- 3.- El oficio No. LXI/2do/SSP/DPL/01520/2017 remitido por el Congreso del Estado de Guerrero.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVA

Iniciativa para reformar el artículo 346, la fracción II del artículo 366, las fracciones II y III del artículo 364, los artículos 518 y 519 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

C. DIPUTACIÓN PERMANENTE P R E S E N T E

La que suscribe Leticia del Rosario Enríquez Cachón integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y el artículo 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, vengo a proponer a esta soberanía una iniciativa para reformar el artículo 346; la fracción II del artículo 366; las fracciones II y III del artículo 464, los artículos 518 y 519 del Código Civil del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente

Uno de los temas más preocupantes de la regulación de la capacidad jurídica de las Personas con Discapacidad en México, es el uso de palabras incorrectas y peyorativas que afectan la dignidad y fomentan la discriminación, la exclusión y el estigma social hacia ellas. Algunos de los términos que se utilizan en los diversos códigos civiles para referirse a las Personas con Discapacidad son: “dementes” “idiotas”, “imbéciles” y “locos” entre otros.

Indudablemente que los términos “idiotismo” e “imbecilidad”, además de ser peyorativos y ofensivos a la persona humana han sido eliminados en muchas de las legislaciones civiles en el país, en razón del uso popular que se les asigna a estos conceptos para agredir y burlarse de la calidad de las personas, por ende, para referirnos a ellos, debemos utilizar una terminología que sea propia, digna y sobre todo, basada en una clasificación científica vigente.

Resulta injustificado, la forma denigrante el trato que le dan en la ley a las personas que tienen deficiencias intelectuales, mentales, emocionales, auditivos o sensoriales, siendo que las mismas no son razón o motivo para prohibirles el goce y disfrute de sus derechos esenciales como seres humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales como la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, firmada por nuestro país el 7 de junio de 1999.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° señala que: ...”queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, *las discapacidades*, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..”

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece:

...”Artículo 1.- El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás....”

En el inciso b) del artículo 4° de la citada Convención, establece que los Estados partes deberán tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

La presente iniciativa tiene como objetivo eliminar contenidos anacrónicos e inadecuados, al referirse a las personas que el Código Civil considera incapaces, describiéndolas con un lenguaje inadecuado y que atenta contra la dignidad de las personas. Por lo que se propone sustituir los términos “imbecilidad e idiotismo” del Código Civil del Estado para adecuarla a los términos más dignos para el trato humano.

Por lo que resulta necesario reformar los artículos 346, 366, 464, 518 y 519 del Código Civil del Estado, en razón, de que contienen términos discriminatorios y peyorativos al referirse inapropiadamente a las personas con una determinada discapacidad y que son jurídicamente incapaces de gobernarse por sí misma o manifestar su voluntad por algún medio.

En consecuencia, el uso de términos o expresiones peyorativas como idiotas e imbéciles dentro de algunos preceptos jurídicos de nuestro Código Civil, contraviene la garantía de los gobernados a no ser discriminados, por lo tanto la existencia de dichas expresiones violenta la garantía antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO: Se reforman el artículo 346; la fracción II del artículo 366; las fracciones II y III del artículo 464, los artículos 518 y 519 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 346.- Si el marido está bajo tutela por causa de discapacidad mental u otro motivo que lo prive de su capacidad intelectual, este derecho puede ser ejecutado por su tutor. Si éste no lo ejercitare, podrá hacerlo el marido después de haber salido de la tutela, pero siempre en el plazo antes designado, que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.

Art. 366.-.....

- I.; y
- II. Si el hijo cayó en discapacidad mental antes de cumplir los veintidós años y murió después en el mismo estado.

Art. 464.- Tienen incapacidad natural y legal:

- I.;
- II. Los mayores de edad que padezcan alguna discapacidad mental o intelectual, aún cuando tengan intervalos lúcidos;
- III. Las personas con discapacidad auditiva que no sepan leer y escribir
- IV.

Art. 518.- No pueden ser tutores ni curadores del discapacitado mental o intelectual los que hayan sido causa de esta, ni los que la hayan fomentado directa o indirectamente.

Art. 519.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en cuanto fuere posible, a la tutela de las personas con discapacidad mental, intelectual o sensorial, ebrios consuetudinarios y de los que abusen de las drogas enervantes

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., 10 de agosto de 2017.

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón

DOCUMENTO INFORMATIVO

Iniciativa de decreto para reformar la Constitución Política del Estado, el Código Civil del Estado y la Ley de Hacienda del Estado, promovida por el diputado Eliseo Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe, Diputado **Eliseo Fernández Montúfar**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura, en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me permito presentar a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los seres humanos adquieren identidad jurídica desde el momento en que se les reconoce en el registro civil y con ello su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia. Por lo tanto, cuando nace un niño o niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualiza en su párrafo noveno el derecho a la identidad como atributo esencial para los nacionales:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

Todas las personas hemos requerido en algún momento de nuestras vidas, el acta de nacimiento, para realizar diferentes trámites; tales como para ingresar a la escuela, a un trabajo, o poder acceder a un programa social, tramitar una licencia de conducir, o para identificarnos como individuos y ciudadanos mexicanos.

Sin embargo, en el quehacer público se han presentado malas prácticas que afectan a los ciudadanos más desprotegidos, toda vez que se ha entendido que el Estado solamente debe otorgar la primera copia certificada del acta de nacimiento, cuando este derecho debe componer un sistema integral de identidad para las personas y el cual debe ser tutelado por el Estado.

El punto medular de esta iniciativa, es que pretende acabar con políticas de retroceso e ineficientes que perjudican a la sociedad, tales como la vigencia impuesta por entes gubernamentales a las actas del Registro Civil; ya que representa un obstáculo para los grupos menos favorecidos, que ven disminuidas sus oportunidades de trabajo, estudio, participación política y recepción de servicios de salud, por requisitos burocráticos que lastiman su economía y distan de propiciar posibilidades de ejercer las prerrogativas que conlleva contar con el documento, al no acreditar su existencia.

Las autoridades gubernamentales, deben entender que los ingresos de las familias se encuentran mermados y viviendo al día, por lo que al desembolsar el pago de un derecho a las arcas estatales, ante la temporalidad de la vigencia del documento de la copia certificada del acta de nacimiento, provoca un duro golpe a la economía familiar; y de tal suerte que es inconcebible que ante las altas tasas de desempleo actuales, los campechanos pierdan sumas por concepto de documentos que se encuentran en buen estado y que ya no son recibidos por las autoridades educativas o de salud.

Es por ello, que se propone modificar la Carta Magna y ordenamientos legales como el Código Civil y la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para asegurar el derecho a la identidad en todas sus vertientes.

En este escenario, los documentos en cita dejarán de estar sujetos a la vigencia programada por las propias instituciones gubernamentales: serán suficientes sin importar la antigüedad, sin “caducidad”, poniendo fin a prácticas incoherentes, cuya utilidad no tiene argumentos sólidos y que emergieron como medida para equilibrar ingresos. De igual manera, se propone implementar un descuento del cincuenta por ciento (50%) en las actas de nacimiento emitidas durante el mes de enero, para contribuir a la economía familiar. De esta manera, se garantiza la protección de los derechos a la identidad y a la igualdad, de todas las personas residentes en el Estado de Campeche.

Por lo expuesto con anterioridad, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de reforma al artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Campeche, el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y adiciona el numeral 66 ter al Código Civil del Estado de Campeche.

DECRETO PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, DE LOS VECINOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 7 .- (...)

El derecho a la identidad será garantizado por el Estado para todos los habitantes del mismo, a través del registro inmediato del nacimiento y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

(...)

El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo de los pueblos indígenas, por lo que la conciencia de la misma, deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Las autoridades de las comunidades coadyuvarán en última instancia a este reconocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se agrega un párrafo al numeral 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como se observa a continuación:

**TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 54.- Se pagarán derechos al Estado por los servicios que proporcione el Registro Civil, conforme a lo siguiente:

I.- a la XVIII)

En el caso de las certificaciones de las actas de nacimiento expedidas durante el mes de enero, los derechos serán reducidos al 50% de lo indicado en la fracción II.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 66 ter al capítulo I del título cuarto del Código Civil del Estado de Campeche, denominado "*Del Registro Civil*".

**TITULO CUARTO
DEL REGISTRO CIVIL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 66 Ter.- Las autoridades estatales no podrán imponer vigencia determinada o solicitar versiones actualizadas de las copias certificadas de las actas del Registro Civil, a menos que se trate de documentos ilegibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en esta reforma.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017.

ATENTAMENTE

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR

DIRECTORIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.